

Subprocuraduría Regional B





RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-003/2021B

No. Exp: OF-0057/2021B

----- R E C O M E N D A C I O N-----

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno.-UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Cerrada del Rastro número 50, colonia Huahuemba, coordenadas geográficas UTM 14Q 0272272 E, 2231502 N, 1794 msnm en el municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, hechos derivados de la solicitud de regularización contenida en el oficio de fecha 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, signado por la ciudadana Viviana Arreola García, Síndico del H. Ayuntamiento del municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, donde señala: "...le informo que el municipio ha implementado un sistema de innovación tecnológico, para el tratamiento de la sangre en el rastro municipal...Es por ello que el solicitamos...la realización de una visita técnica a efecto de regularizar en materia de impacto ambiental este proceso de Ecotecnia, con el objeto de obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, el registro en el manejo de residuos de manejo especial en la etapa de tratamiento..."-----

I. ANTECEDENTES -----

- 2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno; ordenándose practicar visita de inspección al Rastro Municipal ubicado en Cerrada del Rastro número 50, colonia Huahuemba,

coordenadas geográficas UTM 14Q 0272272 E, 2231502 N, 1794 msnm en el municipio de
Uriangato, Estado de Guanajuato
II. OBJETIVO DE LA INSPECCION
En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de las inspecciones practicadas al rastro en mención consistió en:
1. Verificar el tipo de construcción realizada en el sitio
2. Verificar el tipo de actividades, detallando los procesos
3. En su caso si cuenta con Autorización de Impacto Ambiental vigente, debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello.
III. ACCIÓN EMITIDA
Derivado de la orden de inspección de fecha 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se
llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría en fecha
21 veintiuno de abril del mismo y año, al Rastro Municipal ubicado en Cerrada del Rastro número
50, colonia Huahuemba, coordenadas geográficas UTM 14Q 0272272 E, 2231502 N, 1794 msnm
en el municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato; observándose las siguientes:
IV. IRREGULARIDADES
UNICA El H. Ayuntamiento del municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, No mostró
evidencia documental, al momento de la visita de inspección, de contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental vigente, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato o por autoridad competente para ello, que ampare la construcción y actividades realizadas en el Rastro Municipal ubicado en Cerrada del Rastro número 50, colonia Huahuemba, coordenadas geográficas UTM 14Q 0272272 E,
2231502 N, 1794 msnm en el municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato
Autorización que le es exigible al encuadrarse su actividad en el supuesto previsto en el inciso g),
fracción I del artículo 10 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente
del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que establece: " <i>Artículo</i>
10. Las obras y actividades que requerirán de la previa evaluación del impacto ambiental por parte
del Instituto serán las siguientes:I. Obra pública estatal o municipal que se realice por
administración directa o por contrato, de forma enunciativa y no limitativa las siguientes: q) Rastros
Municipales"
V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD
Hasta la fecha de emisión de la presente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Estado de
Guanajuato, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría
que solvente las irregularidades encontradas en el Rastro Municipal ubicado en Cerrada del



Subprocuraduría Regional B





Rastro número 50, colonia Huahuemba, coordenadas geográficas UTM 14Q 0272272 E, 2231502 N. 1794 msnm en el municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato. ---------------VI. CONCLUSION. -----Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Uriangato, Estado Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación idónea que solvente las irregularidades encontradas en el Rastro Municipal de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal ubicado en Cerrada del Rastro número 50, colonia Huahuemba, coordenadas geográficas UTM 14Q 0272272 E, 2231502 N, 1794 msnm en el municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato; y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; es que se detectó que dicho lugar se encuentra construido y operando sin contar previamente con Autorización en materia de Impacto Ambiental vigente, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o por autoridad competente para ello.-----VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a las irregularidades señaladas; toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, no demuestra contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental referente a la construcción y operación del rastro municipal de referencia, cuya infraestructura al momento de la visita consiste en: predio con una superficie aproximada de 20,000 m2, contando con una construcción de una oficina, área de sacrificio, recepción de ganado (corrales), planta de tratamiento de agua residual, quemador de sangre, estacionamiento, área de destazo, área de embarque, baños, regaderas, cocina; la construcción de las oficinas es de paredes de ladrillo rojo recocido, piso de concreto con vitro piso, techo de cemento, las áreas de sacrificio y destazo cuentan con paredes de ladrillo rojo, piso de concreto, estructura metálica techo de lámina; y quien atendió la visita manifestó que el proyecto se encuentra construido al 100%; igualmente se cuenta con una planta de tratamiento, con una capacidad aproximada de 50,000 litros; además de dos áreas de sacrificio, una para ganado bovino y para ganado porcino; contando con áreas de insensibilización, peladora, pyla, mesa de rasurar, gambrieles y rieles, desvicerado donde se separan en rojas y verdes, destazado, y la sangre es conducida por tubería a un tanque quemador de sangre, el cual funciona con vapor de agua, generado por una caldera con una capacidad de 4 Hp el cual funciona con gas L.p.; incumpliendo con ello con uno de los instrumentos de la política ambiental del Estado de Guanajuato, que es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a las que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar

los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos. -----Los Impactos originados por la simple localización de una actividad (industria, urbanización, vía de comunicación), desarrollada sin considerarse acciones preventivas para identificar, predecir y evaluar las afectaciones ambientales, suelen ser de carácter irreversible y se manifiestan por la destrucción del suelo, de su potencialidad productiva, del recubrimiento vegetal y de las poblaciones animales localizadas en un entorno más o menos inmediato. También se modifican las pautas de drenaje interno y externo que tanto condicionan la estabilidad y evolución de los ecosistemas y por ende el equilibrio natural. Por otra parte, la introducción de elementos artificiales en el medio supone, en el mejor de los casos, una alteración de sus valores naturales y, con frecuencia, una modificación manifiestamente negativa. Es así que se considera que las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado consistentes en preparación del sitio y construcción del establecimiento, generaron entre otros, emisión de partículas sólidas en suspensión, presión constante hacia los suelos que derivan en la reducción de su capacidad para sostener ecosistemas, para mantener o mejorar la calidad del aire y agua, y para preservar la salud humana, entre estos procesos se encuentra el cambio de uso de suelo, siendo una de las principales afectaciones la remoción de la cubierta vegetal para la construcción, que trae como resultado la disminución o perdida de la calidad del mismo, afectando una superficie Asimismo, el ciclo hidrológico se ve modificado por pérdida de área de evapotranspiración, perdida de vegetación que amortigüe la caída del líquido para permitir la infiltración y contribuir a garantizar la disponibilidad del recurso en los acuíferos. -------En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en el Rastro Municipal ubicado en Cerrada del Rastro número 50, colonia Huahuemba, coordenadas geográficas UTM 14Q 0272272 E, 2231502 N, 1794 msnm en el municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, es GRAVES -----VIII. RECOMENDACIÓN. ------En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"...; - "Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial

del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes...Las recomendaciones que



Subprocuraduría Regional B





emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; ---Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, respecto del Rastro Municipal multicitado, del cual es responsable; al no contar con las características constructivas y operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno; es que se emiten las presentes Recomendaciones al H. Ayuntamiento del municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato:----UNICA.- Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría evidencia documental de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato un Estudio de Afectación Ambiental respecto del proyecto identificado como "Rastro Municipal" ubicado en Cerrada del Rastro número 50, colonia Huahuemba, coordenadas geográficas UTM 14Q 0272272 E, 2231502 N, 1794 msnm en el municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato; así como el dictamen que al respecto emita la propia Secretaría, concerniente a dicho estudio. -----Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, con domicilio en calle José María Morelos 21, Zona Centro, 38980, Uriangato, Estado de Guanajuato.-----Así lo recomienda y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ANSELMO CONEJO CORNEJO .---